

SECRETARÍA: 18 de agosto de 2023, a despacho la demanda de pertenencia No. 2023-00084, que correspondió por reparto del 15 de agosto. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado:	2023-00084
Demandante:	LUZMILA VERGARA MARÍN
Demandados:	LILIANA RUÍZ ARENAS, JOSÉ ANÍBAL LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Interlocutorio:	351

Por reparto nos correspondió la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por LUZMILA VERGARA MARÍN en contra de LILIANA RUÍZ ARENAS, JOSÉ ANÍBAL LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. No se aportaron los documentos indicados como pruebas y anexos de la demanda "*Certificado de tradición, Folio de matrícula inmobiliaria N°118-0008.283, Paz y salvo predial, Registros fotográficos, Fotocopia cédula demandante, Autorización a Oscar Duque y Documentos de Compraventa*"; lo que impide establecer los propietarios de los inmuebles objeto de la demanda, identificar los bienes que se pretenden ni el avalúo para determinar la cuantía del proceso.
2. Pese a la falta de anexos, una vez estudiado el escrito de la demanda, deberá la parte actora aclarar los hechos y pretensiones frente a los folios de matrícula inmobiliaria que relaciona (118-17231, 118-16796, 118-8283) y esclarecer cuál o cuáles son los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios que pretende, y cuál es el lote de mayor extensión de cada uno de ellos o si es el mismo.
3. Sin que se aporten los certificados especiales respecto de los folios de matrícula inmobiliaria N°118-17231, 118-16796, 118-8283 así como las Escrituras Públicas que soporten su tradición, se torna inviable la calificación de la demanda, específicamente para verificar la integración del contradictorio -partes demandante y demandada- (art 375 N°5 C.G.P).

4. Aclarar qué tipo de proceso pretende iniciar, esto es, el proceso de pertenencia regulado por el Código General del Proceso (Art. 375 de la Ley 1564 de 2012) o el proceso verbal especial regulado por la Ley 1561 de 2012.
5. Aclarar si el bien adquirido por la demandante mediante escritura pública N°465 de 2003, es el mismo que se prometió en venta mediante contrato suscrito el 12 de agosto de 2011, por parte de JOSE ANIBAL AMAYA LONDOÑO como promitente vendedor y LUZ MILA VERGARA MARIN como promitente compradora, y sería el lote B referido en esta demanda de pertenencia.
6. Aclarar la fecha en la cual entró en posesión la demandante frente a cada uno de los predios; lo anterior dado que en el hecho tercero se menciona que hace 18 años para el lote A y en el hecho quinto refiere posesión de 12 años de manera genérica.
7. Con los datos y documentos aducidos, el despacho está imposibilitado de calificar si nos encontramos frente a dos procesos de pertenencia acumulados, tratándose de dos predios con presuntos titulares diversos del dominio, y para evaluar los requisitos de dicha acumulación de pertenencias, de conformidad con el artículo 148, literales a), b) y c) del CGP.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, con radicado N°176534089002-2023-00084-00, instaurada por LUZMILA VERGARA MARÍN, en contra de LILIANA RUÍZ ARENAS, JOSÉ ANÍBAL LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b77b9d758bd426c64ea56e005fb97d2924e125215c7d323426a08f0f3be449**

Documento generado en 18/08/2023 05:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>